

SALLIQUELO, 29 DE SETIEMBRE DE 1.988.

CONSIDERANDO:

Que el mismo no tiene objeciones ni rectificaciones,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Todo beneficiario de las viviendas de autoconstrucción deberán cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, las que son exigibles tanto a titulares de la ocupación como a las personas que convivieren con ellos. El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones señaladas en el Reglamento, da derecho a la Municipalidad para solicitar la inmediata restitución de la vivienda y la reparación por daños y perjuicios si los hubiere.-----

DE LA CESION DE ADJUDICACIONES

ARTICULO 2º).- Todo adjudicatario definitivo que pretenda ceder sus derechos, deberá manifestarlo expresamente a la Municipalidad con expresión de causa.-----

ARTICULO 3º).- El aporte efectivamente integrado por el adjudicatario será actualizado a la fecha de solicitud, aplicando el índice de costos de la construcción nivel general.-----

ARTICULO 4º).- La oferta de readjudicación y la fijación de los plazos de pago de la suma resultante según art. 3º será practicada por la Municipalidad.-----

ARTICULO 5º).- la oferta de readjudicación se realiza acorde orden de suplentes inscriptos aplicando el sistema de puntaje adjudicatarios previstos por resolución FONAVI n° 42.-----

ARTICULO 6º).- Los plazos de pago de la readjudicación se fijarán con iguales períodos que los estipulados para beneficio de adjudicatario inicial, incrementándose las cuotas con el monto correspondiente a la suma mano de obra y materiales agregados por el cedente.-----

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 7º).- La mora en el pago de las cuotas convenidas dentro del plazo y la forma prevista en el plan de financiación acordado para la cancelación del precio de venta del inmueble, determinará para el deudor moroso la obligación de cancelar los mismos a valores vigentes para el mes calendario en curso del cual se dispone la efectiva acreditación de los importes respectivos. En caso de producirse mora en los pagos la Municipalidad dispondrá las liquidaciones complementarias que correspondan y las comunicará a “ el deudor” quien deberá efectivizar su pago dentro del plazo que se le fije en el efecto que se le remita a esos fines. Los ajustes se determinarán computando la variación que hubieren experimentado los índices aplicables para la determinación de los servicios de amortización entre los meses adeudados en que se efectivizó el pago y el consignado en la fecha de vencimiento del servicio abonado fuera de término.-----

ARTICULO 8º).- Por falta de pago de tres servicios de amortización consecutivos o alternados la Municipalidad podrá optar entre exigir el saldo total adeudado dentro de un plazo perentorio

improrrogable de que no excederá treinta días corridos o bien declarar la revocación de la adjudicación con pérdida para “ el adjudicatario” de todas las sumas abonadas, que quedarán a favor de la Municipalidad en concepto de indemnización por el uso del bien, sin perjuicio de exigir desde entonces el reintegro de la posesión del inmueble.-----

ARTICULO 9°).- Queda prohibido al adjudicatario efectuar todo tipo de modificaciones en la unidad que haga peligrar la estabilidad estructural del edificio, como la demolición y/o construcción de tabiques de mampostería.-----

ARTICULO 10°).- El beneficiario de la vivienda no podrá transmitir el bien sin el consentimiento previo y expreso de la Municipalidad como tampoco podrá oponerse a las sucesivas inspecciones que este organismo estime necesario realizar por parte del personal municipal autorizado, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones que regulan la materia.-----

ARTICULO 11°).- Serán causales de revocación de la adjudicación: 1) la cesión o el arriendo parcial o total de la vivienda, venta, cesión de derechos, locaciones, permutar sin autorización de la Municipalidad, 2) la negativa y oposición a permitir inspecciones periódicas por parte del personal municipal autorizado, 3) la transgresión de las normas de conservación, cuidado y mantenimiento de la vivienda, 4°) no habitar el inmueble pasado un período de 12 meses de la adjudicación definitiva, el que solo será destinado a vivienda familiar no pudiendo destinarse las mismas a usos comerciales, ni industriales, 5) uso deshonesto, reñido con la moral y las buenas costumbres, 6) cambio de uso o destino del inmueble, 7°) la falta de pago de cuotas de devolución del préstamo, 8) la transgresión de dichas normas facultará a la Municipalidad a dar por rescindida la adjudicación definitiva otorgada de pleno derecho y sin necesidad de interpelación o declaración judicial o extrajudicial, procediendo al inmediato desalojo de las mismas y la reparación por daños y perjuicios si los hubiera.-----

ARTICULO 12°).-Queda prohibido por razones de seguridad el almacenamiento dentro de las viviendas de materiales inflamables, explosivos, etc, salvo aquellos y en la cantidad que fuera necesario para uso doméstico.-----

ARTICULO 13°).- La instalación de cercos deberá ser aprobada por la Municipalidad (Dirección de Obras).-----

ARTICULO 14°).- Solo podrán efectuarse las modificaciones o ampliaciones en las viviendas que expresamente se encuentren autorizadas por la Municipalidad.-----

ARTICULO 15°).- Todo ocupante deberá cooperar con la Municipalidad en el desarrollo de los programas que se proyectan en beneficio de todos los habitantes del barrio.-----

ARTICULO 16°).- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, hará pasible a los adjudicatarios de las siguientes sanciones que serán aplicadas en forma progresiva, sin perjuicio de la adopción de medidas en los casos concretamente establecidos en este instrumento a saber: a) llamado de atención, b) apercibimiento, c) multas con aplicación Ord. N° 231/84 de pérdida de ocupación de la vivienda sin plazo alguno.-----

ARTICULO 17°).- El DE de la Municipalidad a través de la Policía Municipal y Juzgado de Faltas será el órgano de aplicación y ejecución de las sanciones previstas en el art. anterior.-----

ARTICULO 18°).- El presente Reglamento formará parte integrante del Contrato de Adjudicación de Viviendas por Autoconstrucción 1 y 2 otorgadas oportunamente.-----

ARTICULO 19°).- Los adjudicatarios se notificarán de las cláusulas reglamentarias aceptando expresamente su integración al Contrato originario.-----

ARTICULO 20°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 472/88.-

LUIS H. GAYOSO
-SECRETARIO-

RUBEN E. MITRE
-PRESIDENTE-